

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento 6471

Fecha. 5 de junio de 2002

Aprobado Ferdinand Mercado  
Secretario de Estado

Por:   
Giselle Romero García  
Secretaria Auxiliar de Servicios

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ADMINISTRACION DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO  
ROTATIVO DE EDUCACION, PROMOCION, INVESTIGACION  
Y COBRO DE SERVICIOS

## INDICE

	<u>Página</u>
Artículo I – Título, Base Legal y Propósito	1
Sección 101 – Título del Reglamento	1
Sección 102 - Base Legal	1
Sección 103 - Propósito	1
Artículo II- Objetivos del Fondo Rotativo	1
Sección 201 - Objetivos Generales que se Persiguen al Crear el Fondo Rotativo	1
Artículo III- Disposiciones para la Operación del Fondo	2
Sección 301 - Ingresos del Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios	2
Sección 302 - Uso a que se Destinarán los Fondos Acumulados en el Fondo Rotativo	3
Sección 303 - Determinación del Uso de los Fondos	3
303.1 - Determinación del Uso por el Administrador	3
Sección 304 - Control	4
Sección 305 - Duración del Fondo	4
Artículo IV – Concesión y Administración de los Incentivos	4
Sección 401 - Propósitos Específicos de los Incentivos	4
Sección 402 - Norma General para la Concesión de los Incentivos	4
Sección 403 - Fondos Disponibles para Incentivos	5
Sección 404 - Aprobación de Incentivos	5
404.1 - Solicitud de Incentivos	5
404.2 - Comité para Evaluación de Solicitudes de Incentivos	5
404.3 - Aprobación por el Administrador	6
Sección 405 - Disfrute de los Incentivos, Términos	6
Sección 406 - Uso de los Incentivos	6
Sección 407 - Desembolso de los Incentivos	8
407.1 - Forma de Efectuar los Desembolsos	8
407.2 - Responsabilidad por el Desembolso de los Incentivos	8
Sección 408 - Devolución de los Incentivos	8
Sección 409 - Procedimientos para el Cobro	8
Artículo V – Servicios a Ser Prestados por la Administración	9
Sección 501 - Servicios a Prestar	9
Sección 502 - Determinación de Tarifas	9
502.1 - Determinación de Tarifas por Servicios Profesionales y Técnicos Prestados por la Administración	9
Sección 503 - Cobro de Servicios Prestados por Personal Bajo Contrato	11

<b>Artículo VI - Depósito y Control de Fondos</b>	<b>11</b>
<b>Sección 601 - Depósito y Control de Fondos</b>	<b>11</b>
<b>Artículo VII – Enmiendas, Cláusulas de Separabilidad, Derogación de     Reglamentación Anterior y Vigencia del Reglamento</b>	<b>11</b>
<b>Sección 701 - Enmiendas</b>	<b>11</b>
<b>Sección 702 - Cláusulas de Separabilidad</b>	<b>11</b>
<b>Sección 703 - Derogación</b>	<b>12</b>
<b>Sección 704 - Vigencia</b>	<b>12</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
ADMINISTRACION DE FOMENTO COOPERATIVO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO ROTATIVO DE  
EDUCACION, PROMOCION, INVESTIGACION Y COBRO DE SERVICIOS

ARTICULO I - Título, Base Legal y Propósito

SECCION 101 - Título del Reglamento

El Título de este Reglamento es "Reglamento para la Administración del Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios".

SECCION 102 - Base Legal

Se promulga este Reglamento en virtud de las disposiciones de los Artículos 16 y 17 de la Ley Número 89, aprobada el 21 de junio de 1966, según enmendada, Ley de la Administración de Fomento Cooperativo, en la cual se crea un Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios; Artículo 16.

SECCION 103 - Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas que deben seguir los funcionarios y empleados de la Administración de Fomento Cooperativo en la administración del Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios anteriormente mencionado; la manera como se habrán de conceder los incentivos y las normas a seguir para determinar el costo de los servicios prestados a las distintas organizaciones cooperativas y empresas particulares, así como la naturaleza de los servicios a prestarse con obligación de reembolso.

ARTICULO II - Objetivos del Fondo Rotativo

SECCION 201 - Objetivos Generales que se Persiguen al Crear el Fondo Rotativo

El Fondo Rotativo para Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios tiene como propósito crear un mecanismo de trabajo que permita el uso de los fondos para incentivos, becas, estudios e investigaciones, promoción y servicios de la manera más flexible posible, en presupuesto separado de los gastos de funcionamiento de la Administración de Fomento Cooperativo.

**ARTICULO III – Disposiciones para la Operación del Fondo**

**SECCION 301 – Ingresos del Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios**

Los ingresos del Fondo provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Fondos asignados por la Asamblea Legislativa para ser usados en las actividades de fomento, promoción, investigación, incentivos y estudios necesarios para el desarrollo eficaz y acelerado del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico, y para la prestación de servicios técnicos especializados.
- b) Cualesquiera ingresos provenientes de aportaciones y donaciones en dinero, materiales o servicios, realizados por las organizaciones cooperativas, por agencias estatales y federales y por otras empresas particulares, para proyectos de investigación y de otros tipos, relacionados con el desarrollo de las sociedades cooperativas.
- c) Ingresos producto de servicios que la Administración de Fomento Cooperativo preste a las distintas organizaciones cooperativas y a otras empresas particulares. Esto incluirá el cobro por el servicio de tramitar la incorporación o enmiendas a los reglamentos de las cooperativas, por estudios, auditorías, cursos de cooperativismo solicitados a la Agencia a través de propuestas u otros medios, y cualquier otro servicio que ofrezca la Administración.
- d) Fondos asignados para incentivos, según lo dispuesto por las siguientes leyes:
  - 1) Resolución Conjunta Número 153 de 21 de julio de 1988 que ordena a la Cooperativa Refaccionaria Lafayette a transferir a la Administración de Fomento Cooperativo los dineros correspondientes al Fondo para Préstamos Refaccionarios a Colonos de la Central Lafayette y autorizar al Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo a desarrollar un plan de educación cooperativa con dichos fondos.

**SECCION 302 - Uso a que se Destinarán los Fondos Acumulados en el Fondo Rotativo**

Los fondos acumulados en el Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios serán utilizados únicamente en las siguientes actividades:

- a) Desarrollar programas de educación cooperativa.
- b) Financiar los estudios necesarios para promover la organización, expansión y/o mejoramiento de cooperativas.
- c) Proveer servicios, asesoramiento y ayuda técnica a cooperativas organizadas o a grupos cooperativos en proceso de organización.
- d) Proveer incentivos para la organización y desarrollo de cooperativas, de programas de educación cooperativa, nuevos servicios a los socios por las propias cooperativas o sus organismos centrales. Las normas que gobernarán el otorgamiento de estos incentivos se harán formar parte de este Reglamento.
- e) Atender gastos incidentales y concurrentes en la promoción de sociedades cooperativas.
- f) Otorgar becas para realizar estudios relacionados con el Movimiento Cooperativo.
- g) Llevar a cabo investigaciones relacionadas con el Movimiento Cooperativo.
- h) Cualquier otro propósito autorizado por el Administrador que facilite y estimule el desarrollo cooperativo y que sea cónsone con los objetivos de la Ley de la Administración de Fomento Cooperativo y de este Reglamento.

**SECCION 303 - Determinación del Uso de los Fondos**

**303.1 - Determinación del Uso por el Administrador**

El Administrador determinará la conveniencia del uso de los fondos, requiriendo de sus empleados o funcionarios aquellos estudios e informes que puedan serle de utilidad para tomar decisiones relacionadas con el particular.

**SECCION 304 - Control**

El Administrador Auxiliar a Cargo de Gerencia velará porque se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias en los aspectos relacionados con el control de estos fondos. Así mismo, someterá al Administrador un informe mensual sobre la situación del fondo y el movimiento del mismo.

**SECCION 305 - Duración del Fondo**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 (b) de la Ley 89 de 22 de junio de 1966, según enmendada, los fondos acumulados por el Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios estarán disponibles por un periodo de dos años, a partir de la fecha en que la Administración reciba los mismos. Serán utilizados por la Administración para realizar su labor, mediante la concesión de incentivos tanto en los proyectos que originaron los ingresos como en otros, que el Administrador de Fomento Cooperativo crea conveniente a tenor con la Ley.

**ARTICULO IV – Concesión y Administración de los Incentivos**

**SECCION 401 - Propósitos Específicos de los Incentivos**

Los objetivos específicos que se perseguirán con la concesión de incentivos son los siguientes:

- a) Promover y desarrollar nuevas formas y nuevos tipos de cooperativas con el fin de desarrollar la práctica de la acción cooperativa en todos los aspectos de la vida del pueblo de Puerto Rico.
- b) Promover y desarrollar cooperativas nuevas de los tipos convencionales.
- c) Fortalecer la estructura gerencial, operacional y económica de las cooperativas que funcionan en el país.
- d) Estimular la expansión y la diversificación de las operaciones de las cooperativas establecidas en Puerto Rico.

**SECCION 402 - Norma General para la Concesión de los Incentivos**

Los incentivos se concederán tomando como base el orden de importancia de los diferentes proyectos en términos de su contribución al desarrollo económico y social de

Puerto Rico a través del sistema cooperativo. Este orden será establecido por el Administrador de Fomento Cooperativo tomando en consideración, el orden de prioridades que se establezca en el plan de trabajo de la Administración a base de las necesidades del Movimiento Cooperativo.

#### SECCION 403 - Fondos Disponibles para Incentivos

Los incentivos se concederán de los fondos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones específicas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para estos fines.
- b) Otros dineros del Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios que el Administrador separe para estos fines.

Los dineros para estos fines provendrán de las siguientes fuentes:

- 1) Aportaciones y donaciones en dinero, materiales o servicios realizados por las organizaciones cooperativas, por agencias estatales y federales y por otras empresas particulares para proyectos de investigación y de otro tipo.
- 2) Cobro que efectúa la Administración de Fomento Cooperativo por los servicios que preste a las distintas organizaciones cooperativas y a otras empresas particulares. Las normas para el cobro de estos servicios se harán formar parte de este Reglamento.

#### SECCION 404 - Aprobación de Incentivos

##### 404.1 - Solicitud de Incentivos

El Administrador requerirá de toda petición de ayuda en forma de incentivos que sea sustanciada con un informe en que se incluyan los méritos del caso. Dicho informe podrá ser preparado por la organización cooperativa que lo solicite o por la Oficina de Planificación de la Administración.

##### 404.2 - Comité para Evaluación de Solicitudes de Incentivos

El Comité para Evaluación de Solicitudes de Incentivos será nombrado por el Administrador y tendrá la función de revisar cada caso y someterle



las recomendaciones pertinentes. Los siguientes funcionarios formarán parte de dicho Comité.

- a) El Sub-Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo.
- b) El Administrador Auxiliar a Cargo de Gerencia
- c) El Administrador Auxiliar a Cargo de Planificación
- d) El Administrador Auxiliar a Cargo de Desarrollo Cooperativo
- e) Cualquier otro funcionario que el Administrador designe

404.3 - Aprobación por el Administrador

El Administrador de la Administración de Fomento Cooperativo aprobará los incentivos después de considerar las recomendaciones del Comité.

SECCION 405 - Disfrute de los Incentivos, Términos

Todo incentivo aprobado por el Administrador de Fomento Cooperativo comenzará a disfrutarse después de su aprobación, y en ningún caso dicho disfrute excederá de un período de tres (3) años a contarse desde la aprobación del incentivo; disponiéndose que el Administrador podrá ampliar o reducir los términos aquí consignados cuando ésto sea necesario para facilitar la implantación de la política pública.

SECCION 406 - Uso de los Incentivos

Los fondos para incentivos podrán utilizarse para cualquiera de los siguientes propósitos, ya sea directamente por la Administración o a través de convenios celebrados en virtud de las disposiciones del Artículo 4(b) de la Ley Número 89, aprobada el 21 de junio de 1966, según enmendada, que reorganiza la Administración de Fomento Cooperativo:

- a) Adiestramiento del personal de las cooperativas o de personal que las cooperativas proyectan y necesitan emplear, incluyendo gastos de transportación y dietas.
- b) Salarios del personal en el período de entrenamiento incluyendo en el caso de instructores del exterior, gastos de transportación.

- c) Pago de salarios a técnicos, promotores especiales o al personal gerencial en los inicios del proyecto o, cuando por razones fortuitas la cooperativa o cooperativas no puedan efectuar dichos pagos.
- d) Compra o arrendamiento de edificios
- e) Pago de intereses de hipotecas para la compra de edificios, maquinaria y equipo, y sobre otras obligaciones contraídas por las cooperativas para la operación de su negocio.
- f) Gastos de transportación de maquinaria y equipo desde el punto de origen en o fuera de Puerto Rico hasta el lugar de su instalación en Puerto Rico.
- g) Gastos de estudios para proyectos especiales.
- h) Costos para realizar cualquier instalación física que se requiera para compensar la carencia de facilidades y servicios básicos en comunidades aisladas.
- i) Costos de facilidades adicionales a los edificios necesarias para llevar a cabo la operación cooperativa.
- j) Pago de seguros de riesgo misceláneos y de responsabilidad pública sobre todas aquellas facilidades y equipo que se ofrezcan como garantía de cualquier tipo de préstamo.
- k) Gastos de campañas de educación cooperativa y de promoción de nuevos socios.
- l) Para realizar estudios e investigaciones necesarias para la planificación, desarrollo y expansión del sistema cooperativo.
- m) Costos operacionales para fortalecer la estructura gerencial, operacional y económica de las cooperativas.
- n) Cualquier otro propósito legítimo que el Administrador de Fomento Cooperativo crea conveniente y que esté de acuerdo con los propósitos establecidos en la Ley Número 50 de 4 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico; Ley Número 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, y en la Ley Número 89 de 21 de junio de

1966, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Fomento Cooperativo de Puerto Rico.

SECCION 407 - Desembolso de los Incentivos

407.1 - Forma de Efectuar los Desembolsos

Los incentivos podrán desembolsarse total o progresivamente según lo establezca el Administrador de Fomento Cooperativo en las resoluciones donde los apruebe y luego de verificarse que previo al desembolso, el organismo cooperativo ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Administración.

407.2 - Responsabilidad por el Desembolso de los Incentivos

El Administrador Auxiliar a Cargo de Gerencia tendrá la responsabilidad de desembolsar los incentivos, así como recuperarlos cuando ello sea parte del convenio de otorgamiento.

SECCION 408 - Devolución de los Incentivos

Todo organismo cooperativo que:

- 1) dé a los incentivos un uso distinto a aquel para el cual se le concedió.
- 2) que no cumpla con los compromisos contraídos que sirvieron de base para la concesión de incentivos.
- 3) que descontinúe permanentemente sus operaciones, deberá devolver el importe del incentivo a la Administración de Fomento Cooperativo el cual ingresará al Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios.

SECCION 409 - Procedimientos para el Cobro

En caso de incumplimiento con los términos de reembolso de los incentivos contenidos en la Resolución, el Administrador podrá tomar todas las acciones administrativas y legales que crea necesarias para la recuperación de los incentivos otorgados.

ARTICULO V - Servicios a Ser Prestados por la Administración

SECCION 501 - Servicios a Prestar

La Administración, en el desarrollo de sus funciones, podrá prestar a sociedades cooperativas y empresas particulares, con derecho a reembolso, los servicios que se indican a continuación:

- a) Servicios gerenciales
- b) Servicios técnicos
- c) Servicios profesionales y consultivos de cualquier naturaleza
- d) Estudios e investigaciones para beneficio de sociedades cooperativas y empresas particulares
- e) Compra o arrendamiento de toda clase de equipo
- f) Aquellos otros servicios que el Administrador determine necesarios

SECCION 502 - Determinación de Tarifas

502.1 - Determinación de Tarifas por Servicios Profesionales y Técnicos Prestados por la Administración

- a) Las tarifas por hora a cobrar por los servicios indicados en la Sección 501 (a) al (f) anterior, se fijarán de acuerdo a los siguientes factores:

- 1) Sueldo del funcionario o funcionarios que prestan los servicios.  
Para determinar el sueldo por hora, se dividirá el sueldo mensual del funcionario entre 152, que es el promedio de horas laborables por mes.

- 2) Costos de Materiales

El costo de materiales necesarios para prestar los servicios se determinará a base del costo de los materiales, suministros y piezas consumidos anualmente por la Administración, dividido entre el número de empleados activos de la Administración. Esta operación dará el costo anual promedio por persona gastado en los renglones antes mencionados. Este resultado se

computará a base del costo por hora para aplicarlo al tiempo dedicado por los funcionarios a los servicios a facturar por la Administración. Esta operación se revisará anualmente, para ajustarla a las fluctuaciones en el costo de los materiales, suministro y piezas. En caso que sea necesario adquirir materiales para un servicio específico, que no sean materiales regularmente usados por los funcionarios y suministrados por la Administración, se llevará récord del costo de los mismos, a los fines de incluirlos en la facturación final de los servicios.

3) Costos de Supervisión

Para determinar el elemento de costo de supervisión del trabajo realizado por los funcionarios a cargo de prestar determinado servicio, se dividirá el sueldo mensual de los supervisores directos entre el número de empleados supervisados. El resultado de esta operación se dividirá entre 152, y el nuevo resultado obtenido se aplicará al tiempo dedicado por los funcionarios a los servicios a recobrar por la Administración.

4) Gastos de Viaje y Dietas

Los gastos de viaje y dieta incurridos en la prestación de servicios reembolsables a la Administración, se facturarán a base de las cantidades reclamadas por los funcionarios por estos conceptos.

A tales efectos, los funcionarios a cargo de prestar los servicios someterán una relación de los gastos de esta naturaleza correspondientes a los servicios prestados para incluirlos en la facturación final.

5) Otros Gastos

Aquellos otros costos incidentales a la prestación de los servicios, tales como llamadas telefónicas, facturarán a base de los costos realmente incurridos.

- b) La tarifa a cobrarse por el arrendamiento de equipo y vehículos de motor de la Administración la determinará la División de Finanzas y Contabilidad, a base de la vida útil del equipo en cuestión y siguiendo las prácticas aprobadas en estos casos. Al fijar las tarifas de los vehículos de motor se considerará la experiencia de la Oficina de Transporte en estos casos.

SECCION 503 - Cobro de Servicios Prestados por Personal Bajo Contrato

En aquellos casos en que el Administrador determine la conveniencia de contratar consultores particulares para llevar a cabo los servicios indicados en la Sección 501-(a) al (f) anterior, para beneficio de sociedades cooperativas, la Administración de Fomento Cooperativo facturará a dichas sociedades cooperativas a base del costo para la administración de los servicios contratados.

ARTICULO VI - Depósito y Control de Fondos

SECCION 601 - Depósito y Control de Fondos

Los ingresos recibidos por concepto de los servicios indicados en el Artículo III anterior se depositarán en el Fondo Rotativo de Educación, Promoción, Investigación y Cobro de Servicios creado por la Ley Número 89 de 21 de junio de 1966.

ARTICULO VII - Enmiendas, Cláusulas de Separabilidad, Derogación de Reglamentación Anterior y Vigencia del Reglamento

SECCION 701 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado cuando así fuere necesario para el bienestar del desarrollo del Cooperativismo en Puerto Rico.

SECCION 702 - Cláusulas de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del mismo.

SECCION 703 - Derogación

Por la presente quedan derogados todos aquellos reglamentos, normas o partes del mismo, promulgados por la Administración incompatibles con esta nueva reglamentación y que hayan estado vigentes hasta la fecha de radicación de este Reglamento en el Departamento de Estado.

SECCION 704 - Vigencia

Este Reglamento estará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación conforme lo dispone la Ley.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2002.

  
Irma Hilerio Arroyo  
Administradora